JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que se encuentra, vencido el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda; habiendo allegado escrito al respecto oportunamente. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, febrero 8 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO. VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No.190.-
RADIC.2021-00446-00
RESTITUCION DE INMUEBLE
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.2135 del 14 de diciembre del año inmediatamente anterior, decidió INADMITIR la demanda sobre proceso de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" propuesta por los señores **MARCO ANTONIO, LUZ ANGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARIA, JULIO ALEJANDRO y MARTHA LUCIA BOLIVAR VÉLEZ** en contra de la señora **LILIANA ARCE APONTE**, al encontrar que la demanda registraba algunos yerros; los cuales quedaron debidamente señalados en dicho Proveído; concediéndole a la actora un lapso de 5 días para que procediera a su corrección.

En cumplimiento a los requerimientos que se le hicieran en dicho Auto, la Acudiente Judicial de la parte demandante allegó memorial subsanando el libelo introductorio; por lo que está Administradora de Justicia observa que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso; habida cuenta que el asunto que nos ocupa ostenta un trámite especial; tál como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda sobre proceso **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesto por **MARCO ANTONIO, LUZ ANGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARIA, JULIO ALEJANDRO y MARTHA LUCIA BOLIVAR VÉLEZ**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.209.072, 31.401.372, 31.411.031, 31.410.990, 16.228.428 y 31.404.370, en contra de la señora **LILIANA ARCE APONTE**, portadora de la C.C. NRO. 31.406.709; según las motivaciones de este proveído.

SEGÙNDO.- **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a la señora **LILIANA ARCE APONTE**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le haga, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene; debiéndosele indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, no podrá ser oída sino hasta que se demuestre en el infolio que ha consignado a órdenes de este Estrado Judicial, el valor que registran los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los últimos 3 periodos; tornándose necesario también, demostrar que se encuentra al día con el pago de los Servicios Públicos Domiciliarios. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal y/o del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

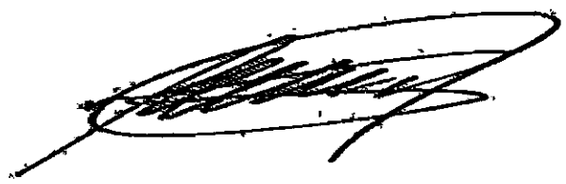

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.016

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 190, DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **terminación** del proceso por haberse configurado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 8 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0170.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00379-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el compaginario, la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL"** promovida por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de la persona y bienes **JHOAN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso por haberse operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen que milita sobre el bien inmueble entregado en garantía hipotecaria; pues con la

cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor RENDÓN LONDOÑO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Régimen General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Mandatario Judicial de la demandante, en memorial obrante en este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda **"EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL"** avivada por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de la persona y bienes de **JHOAN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **HIPOTECA** que soporta el bien inmueble entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira (Rda.), para que obre de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 0170 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que dentro del término de traslado, no se formuló objeción alguna al **AVALÚO COMERCIAL** suministrado al **BIEN INMUEBLE** pilar de este juicio, exhibido por la Gestora Judicial del banco ejecutante.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 8 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0079.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00529-00
(APRUEBA AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente que no se formuló objeción alguna dentro del término de traslado al extremo pasivo de esta litis, con relación al **AVALÚO COMERCIAL** suministrado al Bien Inmueble distínguido con la Matrícula Nro. 375-88174, ubicado en la calle 40 #5-33, urbanización "La Arboleda" de Cartago (Valle), denunciado como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PINO VANEGAS**, debidamente aprehendido por razón de este juicio, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**; el cual, para efectos ulteriores, corresponde a la suma de **$83'569.200,oo.-**

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 079 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial de los interesados, ha presentado, de nuevo, el **"Trabajo de Partición"**, especificando que al anterior, hubo de efectuarle unas reformas por concepto de números decimales (fl. 89)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 8 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0080.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00051-00
(TRASLADO NUEVO TRABAJO PARTICIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la Abogada designada por los interesados en esta causa mortuoria ha exhibido, de nuevo, el respectivo **"TRABAJO DE PARTICIÓN DE LOS BIENES RELICTOS"** del causante **HÉCTOR JAIR SERNA OSPINA**, enseñando la corrección de unos números decimales, el cual glosa en los folios 90/3; el Juzgado estima conveniente, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509-1 del Estatuto General Adjetivo, **CORRER** nuevamente **TRASLADO** a las petentes por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** del aludido y último "Trabajo de Partición"; intervalo en el que podrán enunciar las objeciones que estimen pertinentes, si es del caso, expresando los hechos y fundamentos en que cimenten su argumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

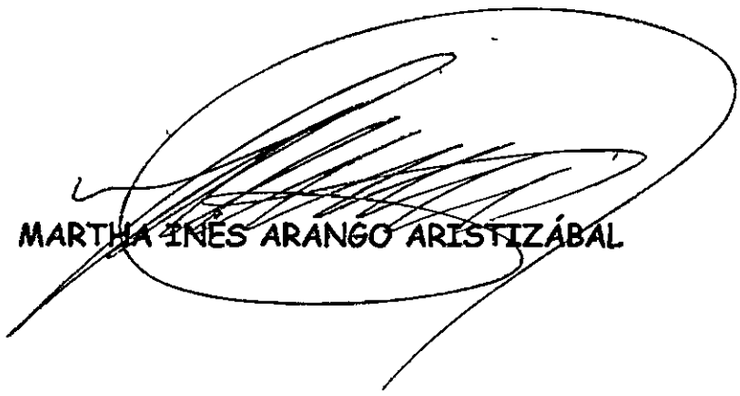

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 016

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 080 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA